



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.012 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.010 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 1 DE OCTUBRE DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR PREDIOS.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se sustenta normativamente en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (numeral 3 del artículo 313); Ley 136 de 1994 (artículo 3); Ley 1551 de 2012 (artículo 6 - 18); Ley 9 de 1989; Ley 2 de 1991; Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 3 de octubre de 2019.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.

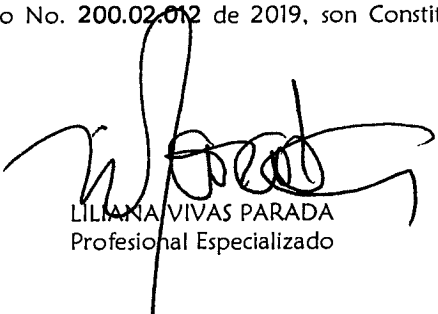
OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.012 de 2019, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 10 de octubre de 2019.


EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.012 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA
LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE
ARAUCA”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 10 de octubre de 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Walle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Origen: ALCALDIA DE ARAUCA
Destino: Oficina Asesora de Juridica
Al contestar cite el número: 2019090014020-1

100.19.0565

Arauca, 07 de octubre de 2019

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Arauca, Arauca.

R) *3118 PM* *10-10-19*

Asunto: Remisión de Acuerdo Municipal

Cordial saludo señor Gobernador;

De manera formal y respetuosa, se remite a su Despacho, copia del Acuerdo Municipal número 200.02.012 del 01 de octubre de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, anexando el concepto de viabilidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la sanción por parte del señor Alcalde del municipio de Arauca, la certificación del Secretario General del Concejo Municipal y la constancia de publicación en la Gaceta Municipal.

Lo anterior, para que se proceda de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, y demás normas afines, en lo referente al debido control de legalidad.

Atentamente;

Maria Elisa Perez Borja
MARIA ELISA PEREZ BORJA
Profesional Universitario
Despacho del Alcalde

Anexo: Diecisiete (17) folios:
Acuerdo Municipal No. 200.02.012 del 01 de octubre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA". Cuatro (04) folios
Certificación de Publicación en Gaceta Municipal del Acuerdo Municipal No. 200.02.012 del 01 de octubre de 2019. Un (01) folio.
Sanción del Acuerdo Municipal No. 200.02.012 del 01 de octubre de 2019. Un (01) folio.
Concepto de viabilidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Diez (10) folios.
Certificación por parte del Secretario General del Concejo Municipal de Arauca. Un (01) folio.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Código postal: 810001
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**



Cindy C. Sios P 09-10-19



ACUERDO N° 200.02.012
(1 de octubre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA,
PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO
DE ARAUCA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, La ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 9 de 1989, ley 1551 de 2012 y el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la constitución política de 1991 establece: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. Que el numeral 1 del artículo 313 de la constitución política dispone que corresponde al concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.*
3. Que el numeral 3 del mismo artículo 313 establece que corresponde a los concejos municipales, **autorizar al alcalde para celebrar contratos** y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Que la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6. **FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS** al numeral 7 establece: Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional

- ✓ 5. Que el párrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994 dispone que los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2o, 3o, y 6o, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.
- ✓ 6. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: *"De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
 1. *Contratación de empréstitos.*
 2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
 4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
 5. *Concesiones.*
 6. *Las demás que determine la Ley".*
- ✓ 7. Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, preceptúa: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
- ✓ 8. Que el literal b del artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece la adquisición de inmuebles, para destinarlos entre otros, al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo
- ✓ 9. Que la Ley 2 de 1991 ratificó las disposiciones de la Ley 9 de 1989, y estableció nuevamente que los alcaldes deben levantar y mantener actualizado el inventario de las zonas que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos con la asistencia y aprobación de las oficinas de planeación
- ✓ 10. Que la Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial, determinó la necesidad de incorporar la delimitación y el tratamiento de las zonas expuestas a amenazas y riesgos en los Planes de Ordenamiento Territorial, así como el inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad; señalando además que los municipios y distritos deben establecer los mecanismos de reubicación de asentamientos, cuando se considere necesario
11. Que la administración municipal no cuenta con predios que permita llevar a cabo los siguiente procesos:
 - Lote de terreno urbano y/o rural que tenga como único destino la reubicación de las familias indígenas Hitnu, que han sido desplazadas por problemas de convivencia de sus resguardos, dicha inversión se encuentra incluido como meta en el Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019,

concordante con el cumplimiento de la Acción Popular, instaurada por la misma población.

- Predio y/o lote de terreno localizado en el área rural del municipio de Arauca, con el fin de construir y realizar el montaje de un trapiche panelero de conformidad con las normas técnicas del INVIMA, inversión se encuentra incluido como meta en el Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019.
- Predio y/o lote de terreno urbano para la construcción de la Biblioteca Municipal y centros culturales, y la conectividad mediante ciclo rutas, dicha inversión se encuentra incluido como meta en el Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019.
- Predios cuyo uso de suelo sea protección y/o conservación ambiental, en cumplimiento de lo preceptuado en el PBOT, Adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015.
- Compra y adquisición de predios para la implementación de proyectos estratégicos señalados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015

12. Según la Ley 715 de 2001, en su Artículo 73, la Nación debe formular las políticas y objetivos de desarrollo del país, promoviendo su articulación con las de las entidades territoriales. Por su parte, los departamentos son los promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios (Ley 715 de 2001, Artículo 74). Así mismo, el municipio, según la Ley 715 de 2001 en su Artículo 76, estable que los municipios deben apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

✓ **ARTÍCULO PRIMERO-** Facultar al Alcalde Municipal de Arauca, para celebrar contratos con el lleno de los requisitos técnicos y legales, enmarcados en la enajenación y compraventa a nombre del municipio de Arauca, de los lotes y/o predios cuyas características se expusieron en los considerandos y que se relacionan a continuación:

- a. Lote de terreno rural que tenga como único destino la reubicación de las familias indígenas Hitnu, En cumplimiento de la Acción Popular, instaurada por la misma población, concordante con el Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019.

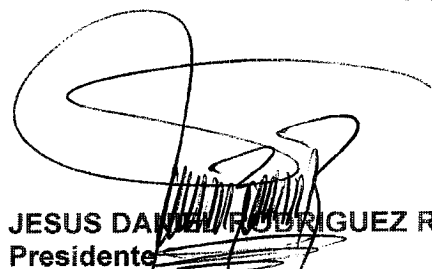
- b. Predio y/o lote de terreno localizado en el área rural del municipio de Arauca, con el fin de construir y realizar el montaje de un trapiche panelero, en cumplimiento al Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019.
- c. Predio y/o lote de terreno urbano para la construcción de la Biblioteca Municipal y centros culturales, y la conectividad mediante ciclo rutas, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "En Arauca, Creemos y Podemos" 2016-2019.
- d. Predios cuyo uso de suelo sea protección y/o conservación ambiental, en cumplimiento de lo preceptuado en el PBOT, Adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015, ley 99 de 1993 y artículo 58 de la ley 388 de 1997
- e. Compra y adquisición de predios para la implementación de proyectos estratégicos señalados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015.

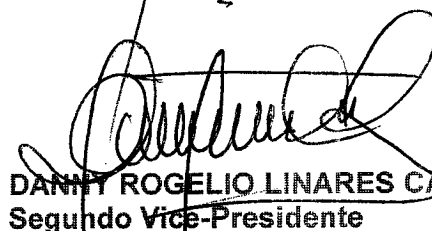
ARTÍCULO SEGUNDO- La facultad otorgada en el presente acuerdo finalizara el 31 de diciembre de 2019.

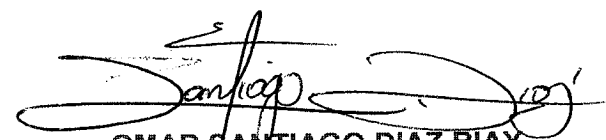
ARTÍCULO TERCERO- La compra de los terrenos que se pretenden en el presente acuerdo, se efectuara de conformidad con lo normado en la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia, previa alinderacion y avalúos correspondientes.

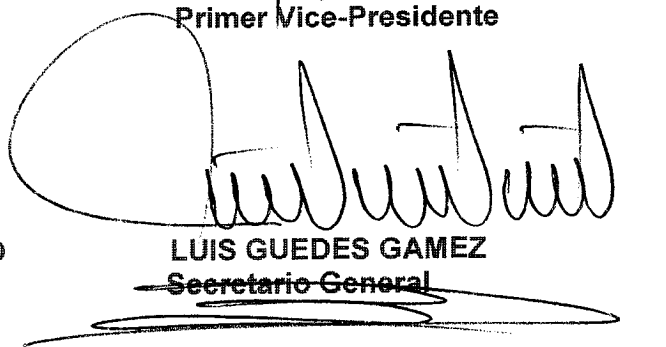
ARTÍCULO CUARTO- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS DANIEL RODRIGUEZ RIVEROS
Presidente


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Segundo Vice-Presidente


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Primer Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



MUNICIPIO DE ARAUCA

TRD - 110.04
110.19.07

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

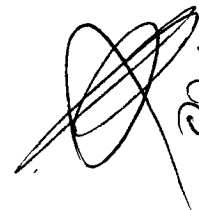
HACE CONSTAR QUE:

EL ACUERDO N°. 012 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2109, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, fue publicado en la edición de la Gaceta Municipal N°. 502 del 7 de octubre de 2019. ✓

La presente Certificación, se expide a solicitud de la Profesional Universitaria del Despacho del Señor Alcalde de Arauca, el día 8 de octubre de 2019.


ARTURO MARTÍNEZ GRATEROL

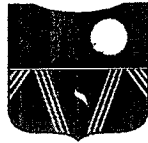
Elaboró: Arturo Martínez Graterol


08/10/19
11:40 a.m.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Código postal: 810001
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO




SANCIÓN

En Arauca, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del acuerdo número 200.02.12 del 01 de octubre de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

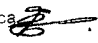
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del Municipio de Arauca



Revisó: Mario Alexander Pérez Mogollón Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



Proyectó: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS



Código postal: 810001. Arauca - Arauca (Colombia)



TRD. 140.28.13
104.19.1792

Arauca, 03 de octubre de 2019

Doctor
BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del municipio de Arauca
Arauca
Ciudad

Respetado Doctor Socadagui:

De manera atenta emito concepto sobre la viabilidad, del acuerdo número 200.02.12 del 01 de octubre de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

ANÁLISIS LEGAL:

De forma respetuosa me permito presentar a su consideración, el concepto jurídico respecto al acuerdo número 200.02.12 del 01 de octubre de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, de la siguiente manera:

Estudiado el acuerdo número 200.02.12 del 01 de octubre de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, se puede establecer que fue facultad del cuerpo colegiado municipal el estudio y aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 3, del artículo 313 ¹establece que corresponde a los concejos municipales, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de la que le corresponde al concejo, además dentro del mismo artículo el parágrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994 dispone que ²los proyectos de acuerdo a los que se refieren los

¹ Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Nacional de Colombia.

² parágrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





numerales 2o, 3o, y 6o, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. En este sentido, el literal C del párrafo cuarto del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo municipal, en cumplimiento de sus funciones decidió sobre la enajenación y compraventa de bienes inmuebles, cuya normal establece taxativamente.

³ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”.

Para complementar la sustentación de este concepto es necesario tener en cuenta que una vez identificada la facultad existente que tuvo el concejo con la que decidió sobre la aprobación del presente acuerdo, también existen normas de índole ecológico que dieron impulso a la presente iniciativa como es la ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su literal 2° del artículo 1 indica que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 3° de la ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida y el bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras utilizando para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 111 insta a los alcaldes a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales; *“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la*

³ Artículo 18 numeral 4 inciso 3, Ley 1551 del 2012

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS





MUNICIPIO DE ARAUCA

conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales". Los departamentos y municipios dedicaran durante 15 años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal periodo, haya adquirido dichas zonas, la administración de estas zonas corresponderá al respectivo municipio en forma conjunta con la respectiva cooperación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, además el literal b del artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 ⁴ establece que las entidades territoriales, podrán adquirir bienes inmuebles, para destinarlos entre otros, a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

En su complemento dentro de la exposición de motivos que se presentó al Concejo para que aprobara el presente acuerdo municipal, evidenciamos el soporte legal de este acuerdo en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". Manifestando que la intención de la administración municipal está proyectada en considerar la necesidad ambiental, más el aseguramiento de recursos naturales para las generaciones futuras y la insuficiencias ambientales de la comunidad en general.

Sabemos bien que el presente acuerdo, está sustentado bajo el numeral 1 del artículo 313 de la constitución política dispone que corresponde al concejo "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*". Refleja el interés de la administración municipal, en fortalecer y actualizar el medio ambiente , en pro de prestar un ambiente con un futuro biosaludable, sano a la comunidad araucana y mejorar los índices de protección ambiental y hídrica en el municipio, de igual forma la administración amparada en el mandato legal y constitucional da cumplimiento al artículo 80 de la carta magna que establece: ⁵ "*el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*", al igual que el artículo ⁶79 que manifiesta: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las*

⁴ Artículo 58, Ley 388 de 1997.

⁵ Artículo 80 Constitución Nacional de Colombia.

⁶ Artículo 79 Constitución Nacional de Colombia.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





MUNICIPIO DE ARAUCA

decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En cuanto a las necesidades es importante analizar la situación presentada de inundación en zona rural y urbana del municipio capital, tras el aumento de niveles del río Arauca y el recrudecimiento del invierno, se hace necesario la conservación y protección de la riera del río Arauca, es así como los araucanos requieren del apoyo administrativo y de igual forma amparado en las normas legales que le permitieron al concejo del municipio de Arauca, autorizar a la administración municipal de adquirir bienes inmuebles que condesienda llevar a cabo la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos en el municipio de Arauca.

Adhiriéndose a lo anterior es menester citar la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS al numeral 7 establece: Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional, esto en cuanto que existe la necesidad de reubicar las personas que se encuentran en zonas no pueden habitables y viven en condiciones no actas o acordes a la dignidad humana, es por eso, que esta administración requiere de manera preponderante la reubicación de todas estas personas, pero para ello requiere que el honorable concejo del municipio de Arauca proceda a aprobar el presente proyecto de acuerdo, sustentado legalmente como se refleja en el presente escrito, todo con el objeto de adquirir el bien inmueble que se requiere, puesto que el literal b del artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece la adquisición de inmuebles, para destinarlos entre otros, al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la citada ley establece la obligatoriedad de levantar y mantener actualizado un inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda, por tanto la sustentación legal dentro del presente acuerdo es viable en cuanto va relacionada de acuerdo a las funciones de los Alcalde y Concejos municipales, por tanto es procedente jurídicamente.

Es importante citar la Ley 715 de 2001, en su Artículo 73, la Nación debe formular las políticas y objetivos de desarrollo del país, promoviendo su articulación con las de las entidades territoriales. Por su parte, los departamentos son los promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios (Ley 715 de 2001, Artículo 74). Así mismo, el municipio, según la Ley 715 de 2001 en su Artículo 76, establece que los municipios deben apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio, esto es necesario conocerlo puesto que estos terrenos que se requieren para la biblioteca del Municipio de Arauca son de suma importancia para el desarrollo y la educación de los habitantes de este municipio. La comunidad afectada presenta disminución de las competencias específicas de lecto - escritura y comprensión analítica, además de menores habilidades de comunicación para el buen desempeño escolar y en áreas profesionales y técnicas. Así mismo, esto genera un aumento en deserción escolar y en la calidad de la educación de la región; por eso es necesario que la población escolarizada (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) cuenten con espacios en los cuales se puedan realizar actividades que permitan ampliar y complementar la formación que reciben en escuelas y colegios. Tampoco la gente que no está escolarizada tiene acceso a información actualizada, que le permitiría hacer consultas, le corresponde al Gobierno central, promover este proceso de desarrollo bibliotecario, conectividad y, fundamentalmente, de impulso y garantía de los derechos culturales, humanos, individuales y colectivos que subyacen en cualquier emprendimiento cultural. (Ministerio de Cultura, 2010, p. 22), lo anterior como justificación jurídica para implementar esta iniciativa, pero es claro que lo importante dentro del presente concepto es tener claridad que aquí la viabilidad de seguir adelante con este proceso, ya en esta etapa donde el Concejo municipal cuenta con todas las potestades legales para autorizar al Alcalde de realizar los contratos para la adquisición de estos bienes inmuebles.

Téngase presente que el párrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994 dispone que los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2o, 3o, y 6o, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde, por tanto, la iniciativa es de la administración, pero la voluntad y quien tiene la potestad de acuerdo a la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 es el Concejo del Municipio de Arauca, para que este proyecto sea convertida en acuerdo municipal y sea una realidad la iniciativa de adquirir estos bienes, reforestar, reubicar familias necesitadas de apoyo por parte de los entes gubernamentales, si bien es cierto se requiere aún más la aprobación del concejo del municipio de Arauca, toda vez, que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: *"De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





6. Las demás que determine la Ley".

Si ahondar más el asunto y analizando el presente acuerdo, en concordancia con las normas citadas, es de notar que es viable jurídicamente, toda vez, que el concejo municipal contó con todas las potestades para facultar al señor Alcalde del municipio de Arauca, para que este pueda adquirir terrenos con el objeto de realizar la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, también la necesidad reubicación de personas que se encuentran en bienes inmuebles inadecuados e ilegales u zonas de protección con riesgo inminente, por esta razón el presente acuerdo es basado en las normas constitucionales anteriormente citadas, respetando las condiciones legalmente establecidas, tal como, no sobrepasar por encima del mandato constitucional vigente, es así como no veo contrariedad legal alguna para que el honorable concejo del municipio de Arauca proceda a estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo municipal.

ESTUDIO PROCESAL:

En el presente acuerdo, se observa que existe unidad de materia y se presenta exposición de motivos, y por ende, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, que establece: **"Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia"** (negrilla fuera de texto).

Frente a lo que considera por unidad de materia, es menester traer a colación lo señala por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁷ que al respecto manifiesta;

"La Corte ha señalado que "la unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo". En cuanto a la coherencia, busca que "el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas", manteniendo "un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio". Tratándose de la transparencia, "la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate".

⁷Sentencia C-147/15

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS





Así las cosas, al analizar las situaciones jurídicas pretendidas por el ente municipal, y sin hesitación alguna, se puede decantar que todas hacen referencia a disposiciones que rigen para efectos de autorizar al Alcalde municipal de Arauca, para que proceda a ejecutar la adquisición de predios urbanos y/o rurales en cumplimiento del plan de desarrollo en Arauca, creemos y podemos.

DEBATES

El secretario general del concejo municipal de Arauca, certifico que el proyecto se convirtió en acuerdo el 02 de octubre de 2019, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones extraordinarias del mes de septiembre del año 2019, los primeros debates del presente acuerdo tuvieron lugar el día 27 de septiembre de 2019 y los segundos el día 1 de octubre de 2019, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El alcalde del municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 2 de octubre del 2019, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El presente acuerdo se encuentra reglado por las siguientes normas:

-Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁸“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la

⁸ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

-Numeral 3, del Artículo 313, de la Constitución Política, que al respecto señala:

⁹ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

-Números 5, 6 y 9 del Artículo 315, de la Constitución Política, que al respecto señala:

¹⁰ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

-Los numerales 3 y 5, del literal a, del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012:

¹¹ARTÍCULO 91. *FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes desarrollarán las siguientes:

⁹ Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

¹⁰ Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

¹¹ Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





1. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

- literal C del párrafo cuarto del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

¹²“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”.*

¹³Literal 2 del artículo 1 de la ley 99 de 1993.

“Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

¹⁴-artículo 3 de ley de la ley 99 del 1993 define:

“Artículo 3°. Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.

¹² Artículo 18 de ley 1551 de 2012.

¹³ Artículo 1 literal 2 de la ley 99 de 1993.

¹⁴ Artículo 3 de la ley 99 de 1993.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**






CONCEPTO:


El presente acuerdo de materia de estudio, revisado los preceptos de la Constitución y la Ley, permiten establecer que es viable jurídicamente, y puede darse su respectiva sanción por el honorable Alcalde municipal, con el objeto de consumarse la autorización al Alcalde municipal de Arauca, para que proceda a ejecutar la adquisición de predios urbanos y/o rurales en cumplimiento del plan de desarrollo en Arauca, basado en las normas constitucionales anteriormente citadas, respetando las condiciones legalmente establecidas, tal como , no sobrepasar por encima del mandato constitucional vigente.

Por lo anteriormente expuesto, confiero concepto favorable al acuerdo número 200.02.12 del 01 de octubre de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**. Para que el Alcalde del municipio de Arauca, imparta sus respectiva sanción.

Cordialmente,



MARIO ALEXANDER PÉREZ MOSOLLÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Arauca

Proyecto: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica 

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

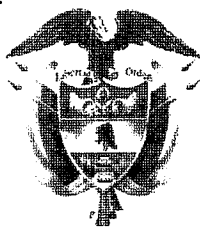
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

Arauca - Arauca (Colombia)

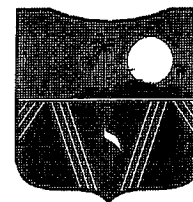
En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE ARAUCA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.012 de 2019, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS Y/O RURALES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA**, fue presentado por el Alcalde BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de septiembre y aprobado reglamentariamente en sus debates, así:

PRIMER DEBATE: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO DEBATE: 1 DE OCTUBRE DE 2019.

LUIS-GUEDES GAMEZ

Un Concejo donde CREMOS Y PODEMOS

Para notificaciones podrán dirigirse al correo electrónico concejo@arauca-arauca.gov.co secretaría del Concejo Municipal
carrera 24 entre calles 18 y 19, o a los teléfonos 3167472588 y 3123880476